

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría-Caldas, Nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado 2022-147
Auto Interlocutorio No 732

La presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovida por el señor **HENRY LÓPEZ GIRALDO** y en contra de **JOSÉ ALBEIRO LOAIZA C** incoada a través de apoderado judicial, ha de ser objeto de rechazo mediante la presente providencia, por cuanto el artículo 28 del Estatuto Procesal en su numeral 1 establece: "*en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandados....*" Por su parte el numeral 3 del citado artículo indica: "*en los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones...*" y en presente caso la parte ejecutada tiene su domicilio en el municipio de Chinchiná y además la obligación debe cumplirse en dicho municipio.

En consecuencia, se dispondrá la remisión de las diligencias al Juez competente, en concordancia con el contenido de los artículos 90, 138 y 139 del Estatuto Procesal.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA -CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovida por el señor **HENRY LÓPEZ GIRALDO** y en contra de **JOSÉ ALBEIRO LOAIZA C**, actuando a través de apoderado, en mérito a lo expuesto.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con los anexos señalados, al Juez competente, para que avoque su conocimiento.

TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada que esta decisión no admite recurso alguno según lo señalado en el artículo 139 de la norma ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e8bcd98545dc83d57ccefba59b96e07d5aebfc58a3d4318a3d599014a52c2cc**

Documento generado en 09/05/2022 02:45:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>